LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1864

Doña edelmira Belzu. Restitúyasele una suma de dinero.

La Asamblea Nacional – Decreta:

Artículo único. La Sra. Edelmira Belzu de Córdova tiene derecho á que el Estado le restituya su capital íntegro, con el interes del seis por ciento anual, por todo el tiempo que duró el depósito forzoso. En su consecuencia, el Poder Ejecutivo le mandará abonar por el Tesoro público de la Paz, del producto del remate de la coca, todo el saldo que resulte á su favor, computándose el precio de las onzas á razon de veinte pesos, prévia liquidacion. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 10 de octubre de 1864. Agustin Aspiazu, Pte. Juan Crisóstomo Carrillo, Diputado Secretario. Mariano Aguilar, Diputado Secretario. (L. del S.) Palacio del Supremo Gobierno, en Cochabamba, á 19 de octubre de 1864. Ejecútese. José María de Achá. El Ministro de Hacienda - Miguel Maria de Aquirre.